

DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALACANT

Servei Territorial de Medi Ambient

C/Professor Manuel Sala, 2

03003 ALACANT



VªRef.: PL-8/2018(2021/REGING-5741)

Nª ref.: CCG/DBP/BEIA 18/2020 VERSION PRELIMINAR PP 1/1 "ENSANCHE LEVANTE" Y EATE

Asunto: remissió informe favorable s/tractament VP modificación de la "Colada de Soria"

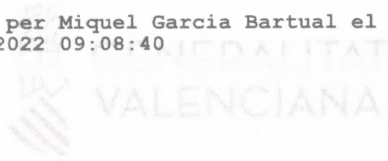
AJUNTAMENT DE BENIDORM

Regidoria d'Urbanisme

En contestació al vostre ofici de 22 de novembre de 2021, referent a l'assumpte i expedient de referència, acompanye informe de l'enginyer de monts de la demarcació forestal d'Altea als efectes procedents.

Cap del servei territorial de medi ambient

Firmat per Miquel Garcia Bartual el
24/03/2022 09:08:40



ID DOCUMENTO: BqG-01R1OVbG111816sWCxwCngk=
Verificación código: <https://sede.benidorm.org/verifica>





DATOS DEL INTERESADO

RAZÓN SOCIAL: Conselleria De Agricultura Dirección Territorial D.N.I./C.I.F.: CADRECTEALICAN
DOMICILIO: Profesor Manuel Sala 2 C.P.: 03030
PROVINCIA: Alicante MUNICIPIO: ALICANTE/ALACANT
TLFNO. FIJO: MÓVIL: E-MAIL: desconocida@desconocida.es

En calidad de titular, se ha personado en las dependencias de

Ayuntamiento de Benidorm

al contenido del acto objeto de registro/solicitud con asunto

PL-8/2018(2021/REGING-5741)//CCG/DBP/BEIA 18/2020 VERSION PRELIMINAR PP 1/1 ENSANCHE LEVANTE Y EATE

quedando anexo a la solicitud los siguientes documentos (si procede):

BEIA_18_2020_BENIDORM_GA_Informe_2_firmado.pdf

Y con las siguientes observaciones

ORVE

Cuando a consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se hayan practicado varias solicitudes de este mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados del registro, incluido el plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las solicitudes correctamente practicada.



Ref.: GA

Expediente:BEIA/18/2020

Asunto: 2 Informe sobre nueva versión preliminar del Plan Parcial 1/1 "Ensanche de Levante de Benidorm" en el término municipal de Benidorm (Alicante)

En fecha de 18 de junio de 2020 se recibe de la Concejalía de Urbanismo de Benidorm aviso de publicación en la que se somete a información pública y consultas la Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 "Ensanche Levante" del Plan General de Ordenación 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2/2014, de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

En fecha de 1 de julio de 2020 se emite informe técnico desfavorable por la Sección Forestal por su afección a vía pecuaria.

En fecha de 14 de julio de 2021 se recibe de la Concejalía de Urbanismo de Benidorm aviso de publicación en la que se somete a información pública y consultas la Nueva Versión Preliminar y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Parcial 1/1 "Ensanche Levante" del Plan General de Ordenación 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2/2014, de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

En fecha de 15 de julio de 2021 se emite informe técnico desfavorable por la Sección Forestal por su afección a vía pecuaria.

En fecha de 25 de noviembre de 2021 se recibe nueva documentación de la Concejalía de Urbanismo del ayuntamiento de Benidorm en la que se incluye el informe denominado: "Justificación de propuesta de modificación de trazado "Colada de Soria":

A la vista de los documentos que figuran en el expediente.

INFORMO

Vías pecuarias

Clasificación de Vías Pecuarias de Benidorm aprobada por Orden de 30 de septiembre de 1959 y publicada en el BOE el 16 de octubre de 1959.

Se comprueba que la actuación afectaría a la siguiente vía pecuaria:

- Colada de Soria. Clasificada con una anchura de 8 m. esta vía pecuaria no consta como deslindada.



Esta vía pecuaria atraviesa el ámbito del Plan Parcial y por tanto es de aplicación la normativa que regula las vías pecuarias Ley 3/1995 de vías pecuarias y Ley 3/2014 de vías pecuarias de la Comunidad valenciana que establece lo siguiente:

Artículo 21 Tratamiento urbanístico de las vías pecuarias

1. El instrumento de planeamiento de la nueva ordenación urbanística o territorial deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados. También deberán preservarse el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios.

2. En suelo urbano y urbanizable, si el nuevo planeamiento no altera el trazado de una vía pecuaria ni afecta al uso compatible o complementario en la misma, se integrará como paseo o alameda, correspondiendo su adecuación, conservación y mantenimiento al ayuntamiento. Dicha gestión se determinará de conformidad con los instrumentos establecidos legalmente, que aseguren una adecuada coordinación de la acción administrativa sobre vías pecuarias.

En el caso de que no se pueda cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior y, previa justificación de la imposibilidad de respetar la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, la continuidad de los trazados y los usos de la vía pecuaria, el planeamiento deberá optar por alguna de las alternativas que se exponen por orden de prevalencia:

a) Modificación de trazado. Si el nuevo planeamiento no permite un uso complementario y fuera necesaria la alteración del trazado de una vía pecuaria, el instrumento de planeamiento deberá contemplar a cargo de la correspondiente actuación un trazado alternativo, asegurando el mantenimiento de la integridad superficial, el carácter idóneo del nuevo itinerario y su continuidad, debiendo integrarse en la malla urbana como paseo o alameda en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

La modificación del trazado de la vía pecuaria requerirá informe favorable de la conselleria competente en materia de vías pecuarias, preceptivo y vinculante, para la aprobación del instrumento de ordenación urbanística o territorial, que deberá tener en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

b) Mutación demanial externa. Si, a consecuencia del planeamiento, la vía pecuaria o tramo de la misma resulta afectada a un uso o servicio público y deviene imposible la modificación de su trazado procederá la mutación demanial externa en los términos previstos en la Ley de Patrimonio de la Generalitat.

c) Desafectación. Si, a consecuencia del planeamiento, la vía pecuaria no resulta afectada a un uso o servicio público y resulta imposible la modificación de su trazado procede la desafectación de la misma. Los terrenos desafectados tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Generalitat. La administración autonómica participará en los procedimientos reparcelatorios en los términos previstos en la legislación urbanística.

3. El desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial que afecte a alguna vía pecuaria producirá los efectos propios del deslinde, sin que sea necesario su amojonamiento, al quedar aquellos delimitados por la nueva trama.

La información pública de los procedimientos de desafectación o cambio de trazado de las vías pecuarias se integrará en el procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento.

4. En suelo no urbanizable, las vías pecuarias tendrán la condición de suelo no urbanizable protegido, con la anchura legal que figure en la clasificación.



En el anterior informe de fecha de 15 de julio de 2021 se encontraron los siguientes incumplimientos a la normativa vigente en materia de vías pecuarias en la Comunidad Valenciana:

- *En la nueva versión no se aporta la justificación de la necesidad de modificar el trazado de la vía pecuaria “Colada de Soria” a su paso por el ámbito del Plan Parcial 1/1 “Ensanche Levante” tal y como se establece en el artículo 21 de la Ley 3/2014 de vías pecuarias de la Comunidad valenciana en sus apartados 1 y 2.*
- *En el nuevo trazado propuesto se aprecia que en un tramo se ha reducido la anchura de la vía pecuaria de 8 a 7 metros sin que quede justificar esta reducción.*
- *Tampoco se cumple con el requisito de mantener la continuidad de la vía pecuaria ya que tanto al principio como al final de ese tramo en el que se ha reducido la anchura se atraviesa un vial sin que se indique qué solución se aporta para mantener la continuidad al atravesar viales al mismo nivel o a diferente nivel.*
- *Por último en ese mismo tramo la superficie del nuevo trazado propuesto para la vía pecuaria aparece en el plano de ordenación estructural integrada en la red viaria primaria no aparece como vía pecuaria.*

Sin embargo, en el informe presentado junto con la nueva documentación aportada:

- ✓ Se justifica la necesidad de modificar el de trazado de la “Colada de Soria” por motivos de cumplimiento de la normativa urbanística en vigor. Aportando información en la que se resalta que se tuvo en cuenta la vía pecuaria desde el inicio de la tramitación urbanística de este Plan Parcial.
- ✓ La vía pecuaria “Colada de Soria” mantiene la integridad superficial al mantenerse como mínimo la anchura actual de la vía pecuaria en todo en nuevo trazado propuesto para la modificación de trazado.
- ✓ El nuevo trazado propuesto también se considera que cumple con la idoneidad del itinerario al haberse eliminado los puntos de discontinuidad.
- ✓ La superficie de la vía pecuaria en el nuevo trazado propuesto será considerada como paseo o alameda.

Por lo expuesto informo favorablemente al trazado propuesto para la “Colada de Soria” a su paso por el ámbito del Plan Parcial “Ensanche Levante” del PGOU de Benidorm, condicionado a que se cumpla con lo establecido en la normativa vigente en materia de vías pecuarias en la Comunidad Valenciana y con lo incluido en el documento presentado por el ayuntamiento de Benidorm en fecha de 25 de noviembre de 2021 denominado: PLAN GENERAL BENIDORM. SECTOR PP 1/1 ENSANCHE LEVANTE, PLAN PARCIAL . “Justificación de propuesta de modificación de trazado de la “Colada de Soria”. Expte: BEIA 18/2020. Respuesta Informe Jefe de Brigada Forestal”



El Jefe de Brigada Forestal

Firmado por Gerardo Alvaro Esteban el
23/03/2022 19:08:58
Cargo: Técnico

